



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en calenda del 9 de junio de hogaño, fue allegado el avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-157070, demandado para la continuidad de estas diligencias (anexo 25 C.2)

Cabe precisar, que del estudio del plenario, se puedo evidenciar que solo obran dentro de estas diligencias, informes de secuestre sobre el bien objeto de medida, hasta abril de 2016.

En la fecha, 14 de junio de 2023, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

17-001-31-03-002-2011-00086-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 561-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por el señor Iván García Ramírez en contra de los señores Jorge Iván Muñoz Builes y Blanca Libia Londoño Marín (como demandada sustituta), conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al proceso el dictamen pericial realizado por la perito Arq. Liliana Arcila Rivera; quien fuera nombrada mediante auto del 6 de octubre de 2022, allegando el avalúo comercial correspondiente, del bien inmueble objeto de litigio, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De éste, se les corre traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para los fines que estimen oportunos; y, así, garantizar su efectiva contradicción.

De otro lado, efectuando un control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P., avizora este judicial, que en el presente proceso, solo obra informes de secuestre hasta el mes de abril de 2016 (anexo 1 C.2, fl. 272 m.c.) para la administración del bien inmueble identificado con folio de



matrícula inmobiliaria No. 100-157070, razón por la cual, resulta pertinente, requerir al auxiliar de la justicia, señor Roberto Loaiza Téllez, para que informe al despacho, sobre la situación actual del bien inmueble previamente descrito tanto en lo concerniente al estado físico como económico y del por qué no continuó presentando los respectivos informes mensuales, que le correspondían por el mandato adjudicado, para lo cual, se le otorgará el termino de cinco (5) días para lo propio, so pena de ser relevado de sus funciones y hacerse acreedor a las sanciones contempladas en los arts. 49 y ss del C.G.P. Por secretaria del despacho, oficiese al secuestre a través del correo electrónico informado por este mismo en comunicación telefónica al abonado 3128322567, roberto.loaiza.tellez12@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17920a56a6031d952d61b598997b2d6c2c45e556a5fa45b3df6a616464d16d38

Documento generado en 16/06/2023 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>